

MOMENTO ACTUAL DE LA REFLEXIÓN CRIMINOLÓGICA

Antonio García-Pablos de Molina

Catedrático de Derecho Penal de la Universidad Complutense de Madrid

Conferencia pronunciada por Don Antonio García- Pablos en el Máster de Criminología de Albacete en Junio de 1994.

Estudios de Criminología II. Estudios de la Universidad de Castilla- La Mancha (Estudios; 52)

Cuenca, 1999

<http://www.cienciaspenales.net>

MOMENTO ACTUAL DE LA REFLEXIÓN CRIMINOLÓGICA¹

ANTONIO GARCÍA-PABLOS DE MOLINA

Catedrático de Derecho Penal de la
Universidad Complutense de Madrid

EL ANÁLISIS CRIMINOLÓGICO

Tres notas caracterizan a mi juicio, el moderno *análisis criminológico* del suceso criminal:

a) El saber criminológico ha tomado conciencia de su vocación práctica: de que parte del análisis de la realidad, para retornar de nuevo a ella, transformarla y mejorarla. Ha de ser, por fuerza, menos teórico, menos academicista y más práctico. Desde un punto de vista temático, ello significa que ha de volcar todo su esfuerzo en los problemas sociales del hombre de su tiempo, en las necesidades de la sociedad contemporánea, del hombre de hoy. El delito se manifiesta, ante todo, como problema social; en su explicación, en la elaboración de programas de prevención del mismo y en el diseño de técnicas de intervención en el hombre criminal, sobresale la faceta humana y comunitaria del hecho criminal.

b) La moderna Criminología tiene una imagen mucho más compleja del suceso delictivo. En primer lugar, porque integra la decisión del infractor en un marco

1 Texto de la conferencia pronunciada por Don Antonio García-Pablos en el Master de Criminología de Albacete en Junio de 1994.

histórico y real, analizando la relevancia de un sinnúmero de factores: espaciales, temporales, interpersonales, etc., que completan el escenario delictivo, en lugar de aislar a aquel del contexto concreto al que pertenece. En segundo lugar, porque pone fin al protagonismo exclusivo del delincuente, reclamando el estudio de la víctima y del llamado control social.

c) La Criminología se ocupa, también, de la reacción social tratando de verificar hasta que punto satisface las expectativas legítimas y diferentes de los implicados en el drama criminal (el infractor, la víctima y la comunidad jurídica). Pues, desde este enfoque, la calidad de un sistema no viene dada sólo por la bondad de su entramado normativo, ni por la preparación de los operadores de dicho sistema o por la efectividad del mismo medido en función de su capacidad disuasoria nominal o volumen efectivo de capturas de comportamientos desviados. Efectividad y coste social son dos indicadores fundamentales de la calidad de cualquier sistema: prevención eficaz del delito y reparación solidaria del daño, dos concreciones de aquellos.

EL SUCESO CRIMINAL

La moderna Criminología es perfectamente consciente de la complejidad del suceso criminal, de las numerosas variables que concurren en el mismo, y de la dificultad que entraña la elaboración de programas efectivos de prevención del delito e intervención en el hombre delincuente. Ha desarrollado, por ello, un poderoso aparato conceptual capaz de formular sofisticados modelos teóricos explicativos del problema criminal, poniendo a punto toda suerte de métodos y técnicas de investigación debidamente contrastadas al servicio de un empirismo científico y riguroso. Sin perjuicio alguno de la interdisciplinariedad que su estructura reclama, puede apreciarse una positiva aproximación de la Criminología a las ciencias sociales y a las ciencias de la conducta, que imponen una impronta dinámica e interaccionista en todos sus planteamientos. No obstante, el saber científico criminológico sigue siendo un saber abierto, relativo, problemático e inseguro, como consecuencia del denominado paradigma causal explicativo. No debe extrañar, por tanto, que se diga que el crimen sigue siendo hoy un acertijo (LANGE); o que QUTSCHINSKY afirme que estamos retornando al punto cero del saber criminológico. Sabemos poco del crimen —menos, desde luego de lo que suponíamos— (actuamos, desde luego, como si supiéramos menos todavía). Y todo parece indicar que en vano pretendemos que la Criminología esclarezca en el futuro con absoluta certeza este enigma, toda vez que exactitud y certeza han dejado ya de ser el distintivo del paradigma científico y las otrora ciencias exactas no son ya sus más representativos exponentes. El predicamento de los métodos cuantitativos (con la consiguiente crisis del concepto general de causa) y el éxito que adquieren enfoques subjetiviza-

dores (la empatía y el neonaturismo en la sociología general, la teoría cognitiva en la psicología general, etc.) revelan la relatividad del conocimiento científico, inevitablemente problemático, inseguro y abierto.

IMAGEN DEL DELITO Y DEL DELINCUENTE

La *imagen* que pueda profesarse del *delito* y del *delincuente* constituye un punto de partida obligado de cualquier teoría criminológica.

a) *El delito como problema social*: la abstracción jurídica ve en el crimen el frío supuesto de hecho de la norma: el presupuesto conceptual de la pena. Para los patólogos sociales, el delito es una epidemia, una lacra; para los teólogos, un castigo del cielo; para los expertos en estadística, una cifra, un guarismo; para la Criminología científica el crimen es, ante todo un problema social: esto es, un fenómeno masivo, que no circunscribe su existencia a un período temporal o coyuntura, que produce dolor a todos —y es percibido por todos como fenómeno aflictivo—, y no cuenta con consenso alguno en el momento de explicar su génesis ni en el de diseñar los oportunos programas de prevención e intervención en el mismo. El crimen, en efecto, es tan antiguo como el hombre mismo, la otra cara de la moneda. Fascina, produce alarma, y dolor: y no sólo a quien la padece, ni a quien después sufre las consecuencias de la pena, sino a toda la comunidad jurídica. No existen fórmulas mágicas para controlarlo, ni, desde luego, para terminar con él, pues la experiencia revela su faz humana, cotidiana e incluso doméstica: convivimos con el crimen, día a día. Todo sistema social produce necesariamente crimen, incluso un orden social intacto, un buen estado de funcionamiento, (también el sistema democrático de nuestro tiempo, necesariamente plural, conflictivo y antagónico), sin que sea necesario referir el mismo a patologías, desorganización social, carencias o vacíos normativos.

Esta conceptualización del crimen como problema social tiene tres implicaciones:

1. *Empatía*: el análisis científico de todo problema social exige en el teórico una actitud de empatía, esto es, de interés, de precioso, de fascinación por conocer las claves profundas de un problema humano y social, tan próximo y al propio tiempo enigmático como el crimen. No significa simpatía, ni complicidad con el submundo criminal, y es compatible con la neutralidad, objetivismo y distancia que todo análisis objetivo reclama. Sólo la empatía permite una verdadera aproximación al problema criminal, analizarlo desde dentro, captar los valores criminales tal y como son vividos por el infractor, conocer los mecanismos de aprendizaje y transmisión de las pautas y modelos delictivos, etc.

2. Comunidad: el crimen es un problema de la comunidad, nace en la comunidad, y debe encontrar fórmulas de solución en el seno de las mismas. Dicho de otro modo: no es un problema privativo del sistema legal, sino un problema de todos, a todos incumbe, a todos afecta, y a todos debe responsabilizar. La sociedad que pretenda desentenderse insolidariamente del problema criminal, o le encomiende a la competencia exclusiva del sistema legal, incomunicará necesariamente a éste y le aislará de la sociedad, limitando su propia efectividad.

3. Control de la criminalidad: la inextirpabilidad del delito, y la necesidad de ponderar los costes sociales que su eficaz control implican, obligan a desmitificar el utópico sueño de la total extirpación de la criminalidad. Carecen, pues, de sentido y justificación de «cruzadas» contra la criminalidad, las vehementes declaraciones de guerra contra el infractor, pues actitudes beligerantes y apasionadas de tal naturaleza generan políticas criminales de desmedido rigor y parecen incompatibles con la serenidad que el análisis científico reclama.

Esta caracterización del crimen como problema social debe ser una llamada de atención al investigador, a fin de que sintonice temáticamente con preocupaciones de la sociedad y del hombre de su tiempo, con sus problemas reales. La moderna Criminología no puede ocuparse sólo de determinadas manifestaciones o parcelas de la criminalidad, bien por el carácter simbólico que algunos de sus teóricos atribuyen a las mismas.

b) *El delincuente: la normalidad del delincuente como postulado.* Se han propugnado, también, las más contrapuestas imágenes y estereotipos del infractor. Para los clásicos, el delincuente es un pecador, que hace mal uso de la libertad. Para el positivismo criminológico, un animal salvaje, preso de su herencia o condicionado por factores sociales. El correlacionismo vio en el delincuente un menor o disminuido. El marxismo, una víctima injusta de las estructuras sociales. Para la moderna criminología, el delincuente es un hombre de su tiempo, un hombre normal, como normal es el crimen.

Las ciencias biológicas, por de pronto, han desvirtuado el dogma clásico de la «equipotencialidad», es decir, la suposición de que todos los seres humanos nacemos con un idéntico potencial o materia prima que nuestra sola libertad es capaz de moldear y desarrollar en el futuro. Cada código genético sella los rasgos diferenciales e irrepetibles de cada individuo. Todos nacemos desiguales, distintos, conociendo la ciencia llamativos sucesos de rebelión contra la propia identidad y mutaciones genéticas que pudieran representar un auténtico desafío a las reglas de la lógica.

No nacemos en un repertorio innato de respuestas (salvo los instintos primarios). Las adquirimos *por la vía del aprendizaje y la experiencia.*

Pero tampoco es de recibo el principio de «*diversidad*» del delincuente que esgrimió el positivismo criminológico (el delincuente sería, desde un punto de vista

cualitativo, distinto del no delincuente, residiendo en dicho factor diferencial la explicación última del comportamiento delictivo). En efecto, la supuesta diversidad del delincuente no es sino un conocido mecanismo tranquilizador y autojustificador de la sociedad, que prefiere siempre culpabilizar a terceros, para librarse a sí misma de su tanto de culpa, y a ser posible refiriendo los comportamientos contrarios al consenso social a algún tipo de patología individual. Pero nada más. El principio de diversidad parece, más bien, un prejuicio que vicia la necesaria neutralidad del científico, y carece hoy día de todo respaldo empírico.

Estadísticamente, no cabe asociar significativamente tasas relevantes de comportamiento desviado a cualquier suerte de patología individual, y son cada vez más los grupos de infractores, que se revelan contra las normas comunitarias, que responden al prototipo de personas «absolutamente normales»: la delincuencia juvenil, la imprudente, en general (en particular, la relacionada con el tráfico rodado), la criminalidad de funcionarios, empleados públicos y profesionales, la criminalidad económica y de cuello blanco, etc., corroboran este postulado. Es obvio por otra parte, que no todo factor diferencial tiene, necesariamente, relevancia criminógena; y que, sin duda, es fácil detectar factores diferenciales más significativos entre subgrupos de infractores —esto es, de infractores entre sí— que entre aquéllos y otros grupos de ciudadanos respetuosos de las leyes.

En todo caso, conviene al delincuente la imagen de hombre, de ser humano, que aporta la experiencia científica de nuestro tiempo: no un producto ya terminado, solitario, aislado en sí mismo e incomunicado de los demás, prisionero de su herencia y profundamente mediatizado por procesos sociales, fungible, contingente, sino otra muy distinta. El hombre es un ser abierto inacabado; muy condicionado por su herencia, pero también por los demás y por su entorno; un ser social y comunicativo, sometido a un proceso abierto y continuo de interacción con los demás hombres, con su medio; capaz de trascender sus propios condicionamientos, activo y receptivo, solidario de los demás, señor de su historia y de la historia que mira al futuro. Porque el ser humano no es sólo biología, es cultura, experiencia, historia.

Cualquier explicación científica del comportamiento del hombre —o de cualquier suceso histórico del que éste sea protagonista, como el delito— debe ser sutil, compleja y diferenciadora, porque el hombre no es sólo causalidad, sino que trasciende a la causalidad. No es una mera máquina de músculos y nervios, y, en consecuencia, su conducta escapa a la fácil ecuación estímulo-respuesta.

El comportamiento criminal, de otra parte, no puede comprenderse como decisión aislada, instantánea, casi ralentizada, sino dinámicamente, como resultado final de un proceso previo de socialización y aprendizaje. Por el que el hombre no nace con un catálogo o repertorio innato de respuestas, sino que las aprende a través de complejos mecanismos de comunicación e interacción en un marco que el propio

sujeto redefine y reinterpreta a través de determinadas operaciones o procesos cognitivos.

LA VÍCTIMA: REDEFINICIÓN DEL ROL DE VÍCTIMA EN EL SUCESO CRIMINAL

La persona de la víctima y sus legítimos intereses, han padecido y siguen padeciendo un llamativo y endémico olvido que raya en el desprecio. Uno de los protagonistas del hecho criminal, el que experimenta los efectos más negativos del mismo, es objeto en la sociedad de nuestro tiempo de dos actitudes contrapuestas e igualmente irrechazables: la compasión o la demagogia. La edad de oro de la víctima (justicia privada) terminó con su necesaria «neutralización»: cuando la sociedad tomó consciencia de que no puede ponerse en manos de la víctima y sus allegados la respuesta al crimen, pues sólo una respuesta pública institucional, reflexiva y desapasionada, garantiza la objetiva aplicación de las leyes al caso concreto. Lo contrario, como puso de relieve la experiencia no es justicia sino represalia o venganza. Pero dicha neutralización de la víctima a través de la imprescindible mediación del sistema legal produjo no ya el previsto distanciamiento entre contendientes del drama criminal, sino el más absoluto olvido de uno de ellos: la víctima —el perdedor con el que nadie se identifica—. El Derecho Penal, material y procesal, la política social, la política criminal, e incluso disciplinas empíricas como la Criminología, ofrecen manifestaciones muy significativas del comentado abandono de la víctima, que resulta especialmente irreconciliable con los postulados solidarios del «Estado social de derecho». Pero lo cierto es que la víctima, que lo ha sido del delito, vuelve a serlo después del sistema legal (victimización secundaria). Padece los efectos derivados del crimen (personales, morales, económicos e incluso sociales), y recibe un tratamiento distante e insensible del sistema legal, impropio de quien actúa como colaborador fiel de la justicia, que es percibido muy negativamente por el administrado quien tiene, a menudo, la sensación, de ser mero pretexto o coartada de la investigación procesal y no sujeto activo de derechos. El delito estigmatiza y margina también a la víctima, grabando en la misma el sello indeleble del perdedor, marca que la señala generando recelos, desconfianzas e injustificadas sospechas en los demás, que a veces desencadenan sutiles mecanismos psicopatológicos de autoculpabilización. En consecuencia, bien puede afirmarse que la víctima necesita de una acción rehabilitadora, resocializadora que neutralice el negativo impacto del drama criminal y haga posible su posterior inserción y positiva participación en la comunidad jurídica, libre de traumáticas y severas limitaciones.

El actual redescubrimiento de la víctima —tímido, tardío y desorganizado— expresa la imperiosa necesidad de verificar, a la luz de los conocimientos científicos

actuales, la función real que desempeña la víctima del delito en los diversos momentos del suceso criminal (deliberación, decisión, ejecución, racionalización y justificación, etc.) revisando superados estereotipos clásicos producto del análisis simbólico, formalista y estático de la criminología tradicional, que pugna, además, con los postulados solidarios del estado social de derecho. Este nuevo enfoque crítico e interaccionista aporta una imagen mucho más verosímil y dinámica de la víctima, de su comportamiento y relaciones con los otros agentes y protagonistas del hecho delictivo, de la correlación de fuerzas que convergen en el escenario criminal, etc. Además, reclaman actitudes y respuestas muy distintas de la sociedad y los poderes públicos respecto al problema del delito. Cabe, pues, esperar de los estudios empíricos sobre la víctima una relevante contribución que se proyectará, al menos, en los siguientes ámbitos:

a) *Etiológico*. La imagen o estereotipo clásico de la víctima, como objeto pasivo, neutro, fungible, que sufre por mero azar las consecuencias del delito, no parece ajustarse a la realidad. La moderna victimología, aporta, por el contrario, una imagen activa y dinámica de la víctima. El crimen es un fenómeno altamente selectivo, que se concentra de forma discriminatoria en torno a una serie de variables (espaciales, temporales, personales, etc.). El crimen escoge también «su» víctima adecuada, en función de una rica gama de circunstancias personales, objetivas, situacionales o estructurales que concurren en la misma. De suerte que la persona de la víctima, su estilo de vida, características de todo tipo antes mencionada y, sobre todo, el modo en que unas y otras son percibidas por el infractor potencial, desencadenan relevantes procesos de intervención altamente significativos en orden a la génesis y dinámica del suceso criminal. En este sentido, puede afirmarse que la víctima contribuye, de hecho, a su propia victimización.

b) *Prevención del delito*. El riesgo de convertirse en víctima del delito no es un riesgo uniforme sino diferencial, que se reparte de forma muy desigual entre las personas, grupos y subgrupos según las circunstancias que concurren en los mismos, y los delitos de que en cada caso se trate. Corresponde, pues, a la victimología identificar tales variables, precisando, caso a caso, en qué grupo o grupos se concentran los riesgos de victimización más elevados. Dicha información, como es lógico, parece especialmente relevante en orden a la prevención eficaz del crimen. Pues siendo éste muy selectivo, no resultará difícil evitar muchos comportamientos delictivos con programas dirigidos específicamente a aquellos grupos o subgrupos que tienen un más elevado riesgo de victimización, por concurrir en los mismos ciertas variables susceptibles de neutralización. No se trata, pues, de fomentar la autoprotección, que suele conducir a toda clase de excesos, sino de informar y concienciar a la víctima potencial, a fin de que ella misma evite ciertas situaciones de peligrosas y colabore positivamente en la mejor protección de sus propios derechos e intereses. Todo parece indicar, por cierto, que esta modalidad de prevención a través de la

víctima puede y suele ser más eficaz que la que trata de llevarse a cabo a través de la amenaza abstracta de la pena (prevención criminal); y, además, que tiene un muy inferior coste social. Ello es así, entre otras razones, porque la amenaza del castigo es un mensaje disuasorio dirigido a un hipotético y desconocido infractor anónimo cuyas características desconocemos, y que quizás esté decididamente motivado a la comisión del delito; mientras los programas de información y apoyo a víctimas potenciales, tienen un destinatario preciso y concreto, perfectamente conocido e identificable, interesado en la protección efectiva de sus derechos, que sin duda alguna colaborará en el objetivo de dificultar la acción criminal.

c) *Fuente de información.* La víctima del delito es hoy día una poderosa fuente alternativa de información sobre el crimen real y oculto que padece la sociedad y no detectan las estadísticas oficiales de las instancias del sistema (policiales, judiciales o penitenciarias). Dicho aparato estadístico oficial, mide más la actividad de las diversas instancias legales que las vicisitudes efectivas del crimen real. Existe, sin embargo, una llamativa discordancia entre los valores oficiales registrados y los valores reales, tal y como ponen de relieve las investigaciones sobre la cifra negra y los conocidos procesos de atrición. Pero no se trata sólo de una preocupante desproporción cuantitativa, pues sabido es que los valores estadísticos oficiales reflejan, como la punta del iceberg, los movimientos del crimen que detectan las instancias del sistema legal, y no el muy superior volumen de crimen real sumergido que, por definición, escapa a las estadísticas, igual que a la justicia. El problema es, además, la falta de representatividad de la muestra que ofrece el crimen registrado-estadístico: a través de éste no obtenemos, necesariamente, información sobre el crimen real y oculto. Un conocimiento del crimen real, de sus variables, perfiles y tendencias, distribución, cuantificación, sólo puede obtenerse acudiendo a procedimientos alternativos, a técnicas de obtención de datos que no requieran la intervención de las agencias del sistema legal. La víctima del delito, en consecuencia, está llamada a aportar una valiosísima información de carácter alternativa, a través de las denominadas encuestas de victimización.

d) *Política criminal: el miedo al delito.* La percepción de la realidad por la víctima del delito y las actitudes de ésta generan poderosos estados de opinión que tienen gran relevancia en las decisiones de los poderes públicos. Se trata del preocupante problema del miedo al delito. El miedo al delito produce efectos muy nocivos: altera los estilos de vida, genera comportamientos insolidarios hacia otras víctimas, explica políticas criminales de innecesario e inusitado rigor, favorece excesos auto-defensivos sin justificación alguna, y en momento de crisis o crispación social, sirve de pretexto o coartada para distraer los grandes problemas sociales desviando la atención hacia ciertas minorías —las de siempre— que se convierten en chivos expiatorios de conocidos mecanismos psicosociales de solidaridad y cohesión social. La política criminal debe basarse en la razón, no en la pasión. El miedo sólo

genera miedo. A los poderes públicos corresponde trazar las directrices de aquélla, evitando los peligrosos dictados del miedo y la emoción, y, sobre todo, discriminar cuándo aquel miedo tiene fundamento real y cuando es producto de la mera manipulación o de estados de ánimo psicopatológicos que requerirían una política informativa, transparente y eficaz. En todo caso, los estudios empíricos parecen demostrar una vez más la discordancia entre los datos estadísticos, empíricos o reales y las variables del miedo genérico al delito: ni las personas que más temen al delito son, de hecho, las más victimizadas, ni las personas más temidas suelen ser las más peligrosas, ni los hechos más temidos los que más acaecen, etc. El joven, por ejemplo, parece asociado a la figura del delincuente, y sin embargo, el joven es, porcentualmente, mucho más víctima del delito que el adulto.

e) *Efectividad y calidad del sistema legal.* Las actitudes reales de la víctima del delito hacia el sistema legal y sus operadores condicionan decisivamente la efectividad de éste. Una falta de interés de la víctima —la alienación de la víctima— se traduce en un descenso de la tasa de denuncia. Las investigaciones empíricas demuestran que, en su caso, sólo se castigan los delitos que han sido objeto de previa denuncia y en los cuales la víctima ha llevado a cabo una activa participación en todas las diligencias, sin que tenga reflejo estadístico la caracterización de la infracción como delito público o delito privado. La tasa de denuncia, de otra parte, guarda una relación proporcional inversa con la cifra negra, de suerte que un descenso de aquélla suele traducirse en el correlativo incremento de esta última. Cuando esto sucede, se deteriora sensiblemente la capacidad disuasoria de la pena, lo que entraña un auténtico efecto desmoralizador en el ciudadano honesto que cumple las leyes. Este, llegará a la conclusión de que no tiene sentido cooperar con un ineficaz sistema legal, repercutiendo dicha percepción en sus actitudes de colaboración con el mismo, cerrándose así el poderoso círculo vicioso. Corresponde, pues, a la victimología, conocer las actitudes reales del administrado respecto al sistema legal, para fomentar, después, actitudes positivas de respeto y colaboración con él mismo, sin las cuales la propia efectividad de aquél queda notoriamente limitada.

f) *Política social.* En el Estado social de derecho el crimen debe contemplarse, a efectos de política social, como un accidente social más, que merece y cuenta con una respuesta solidaria de los poderes públicos. La reparación del daño y la neutralización de los efectos negativos, de toda suerte, derivados del hecho delictivo (resocialización de la víctima) no deben quedar en manos de la fortuna o el azar.

Sería erróneo e injusto ofrecer una visión estrictamente mercantilista o económica de las pretensiones de la víctima en el momento de diseñar los programas de intervención a favor de ésta. Los estudios en la materia demuestran que los intereses prioritarios de la víctima no son los de índole económico, sino otros: la víctima quiere justicia, quiere una explicación, una satisfacción y quiere que el hecho no

vuelva a repetirse (otra cosa es si la consulta sobre las pretensiones de la víctima se lleva a cabo sin la más mínima intermediación cronológica respecto al momento de los hechos, o si se sondea la voluntad de sus herederos). No obstante, cualquier programa social en favor de las víctimas debe cubrir generosa y solidariamente estas necesidades perentorias, con prontitud y procedimientos no denigrantes. Que la mayor parte de las inversiones públicas se invierten en beneficio del penado; que el Estado, salvo contadas excepciones se desentienda de la víctima del delito o contemple, cruzado de brazos, como fraudulentas declaraciones de insolvencia, burla sistemática y generalizadamente el derecho reconocido por sentencias de los tribunales al percibo de indemnizaciones a favor de las víctimas, constituye un penoso espectáculo que desprestigia al Estado social y desacredita la faz humana de la justicia.

En todo caso, los programas de reparación del daño o de restitución a cargo del propio infractor, a través de prestaciones personales a favor de la víctima, de otras víctimas o de la comunidad jurídica, parecen tener un futuro prometedor (*trabajos comunitarios, prestaciones personales a través de la víctima, labores asistenciales en favor de entidades benéficas o caritativas, etc.*), perfilándose como alternativa eficaz a las penas cortas privativas de libertad.

EL CONTROL SOCIAL

Un segundo exponente del giro metodológico que ha contribuido a la ampliación del objeto de la Criminología es la moderna *teoría del control social*.

La relevancia que los partidarios del «labelling approach» (teorías interaccionistas del «etiquetamiento» o de la «reacción social») asignan a ciertos procesos y mecanismos del control social en la configuración de la criminalidad, permiten hablar, no obstante, más de un nuevo *modelo o paradigma* («paradigma control»), contrapuesto al modelo de consenso de la Criminología positivista tradicional, que de la mera ampliación del objeto de ésta.

En efecto, la Criminología positivista, volcada en la persona del delincuente, no prestó excesiva importancia a los problemas del control social.

Partía de una visión consensual y armoniosa del orden social que las leyes —expresión de tal consenso— se limitarían a reflejar. Los teóricos de la Criminología «positivista» no cuestionan las definiciones legales ni el cuadro normativo al que éstas responden, porque admiten que encarnan los intereses generales. Y tampoco someten a la crítica el concreto funcionamiento del sistema y el proceso de aplicación de tales definiciones normativas a la realidad. Piensan que las leyes sólo plantean un problema de interpretación reservado al juez, de subsunción del caso al presupuesto fáctico de la norma; pero el dogma de igualdad ante la ley priva de carácter conflictivo a dicho proceso de aplicación de mandatos legales. Las leyes,

pues, caen sobre la realidad social por su propio peso y no se experimentan desviaciones significativas de la premisa normativa en el momento terminal del caso concreto. El denunciante, la policía, el proceso penal, etc., son meras correas de transmisión que aplican fielmente, objetivamente, la voluntad de la ley, de acuerdo, por tanto, con los intereses generales a que ésta sirve. La población reclusa, en consecuencia, ofrece una muestra fiable y representativa de la población criminal (real), ya que los agentes del control social (policía, proceso, etc.). Se rigen por el criterio objetivo del merecimiento (el hecho cometido) y se limitan a «detectar» al infractor cualquiera que sea éste.

Para el «labelling approach», por el contrario, el comportamiento del control social ocupa un lugar más destacado. Porque la criminalidad no tiene una naturaleza «ontológica», sino «definitorial», y lo decisivo es cómo operan determinados mecanismos que atribuyen o asignan el estatus criminal: la calificación jurídico penal de la conducta realizada o los merecimientos objetivos del autor pasan a un segundo plano. Más importante que la interpretación de las leyes es analizar el proceso de concreción de las mismas a la realidad social, proceso tenso, conflictivo, problemático. El mandato abstracto de la norma se desvía sustancialmente al pasar por tamiz de ciertos filtros altamente selectivos y discriminatorios que actúan guiados por el criterio del estatus social del infractor. Precisamente, por ello, las clases sociales más deprimidas atraen las tasa más elevadas de criminalidad, no porque profesen unos valores criminales *per se* —ni porque delinca más—, sino porque el control social se orienta prioritariamente hacia ellas, contra ellas. El control social —sus agentes y mecanismos— no se limitan a detectar la criminalidad y a identificar al infractor, sino que crean o «configuran» la criminalidad: realizan una función «constitutiva». De suerte que ni la ley es la expresión de los intereses generales ni el proceso de aplicación de ésta. La realidad hace buena el dogma de la igualdad de los ciudadanos. Los agentes del control social formal (policía, tribunales, etc.) no son meras «correas de transmisión» de la voluntad general, sino «filtros» al servicio de una sociedad desigual que, a través de los mismos, perpetúa sus estructuras de dominación y potencia las injusticias que la caracterizan. En consecuencia, la población penitenciaria, subproducto final del funcionamiento discriminatorio del sistema legal, no puede estimarse representativa de la población criminal real, como no lo son tampoco las estadísticas oficiales.

No es momento de evaluar esta controvertida pugna de modelos teóricos, ni de tomar postura a favor de una u otra opción. Los postulados radicales del «labelling approach», por su inequívoca carga ideológica, no son, desde luego, mayoritariamente compartidos por la doctrina. Pero, sin embargo, nadie puede cuestionar ya científicamente algunas de las proposiciones de los teóricos del control social, que gozan de amplio consenso en la moderna criminología. Así, el componente definitorial del delito, la selectividad y discriminatoriedad del control social, la relevan-

cia de la propia reacción social en orden al volumen y estructura de la criminalidad, etc.

La *efectividad* del control social —y su problematicidad— es otro de los temas que concitan mayor interés a criminólogos y expertos en Política Criminal. Pues, frente a dogmas y convicciones tradicionales, no cabe ya seguir manteniendo que el incremento de las tasas de criminalidad registrada sea un indicador significativo del fracaso del control social. Ni tampoco, que un sistemático y progresivo endurecimiento de éste constituya, a medio o largo plazo, la estrategia más adecuada para asegurar cotas más elevadas de eficacia en la lucha contra el crimen. El control social penal tiene unas limitaciones estructurales inherentes a su naturaleza y función, de suerte no es posible exacerbar indefinidamente su efectividad para mejorar, de modo progresivo su rendimiento. La prevención eficaz del crimen no se agota con el perfeccionamiento de estrategias y mecanismos del control social («más leyes, más penas, más policías, más jueces, más cárceles —decía con razón Jeffery— significa más presos, pero no necesariamente más delitos»). En todo caso, la eficaz prevención del crimen parece no depender tanto de la mayor efectividad del control social formal como de la mejor integración o sincronización del control social formal y el informal.

LA PREVENCIÓN DEL DELITO

La *prevención* eficaz del delito es otro de los objetivos prioritarios de la Criminología y prueba de ello son los más de 25.000 programas de prevención conocidos sólo en los Estados Unidos.

La mera represión llega siempre demasiado tarde y no incide directamente en las claves últimas del hecho criminal. La Criminología, por ello, no pretende suministrar información a los poderes públicos sobre aquél, para castigar el delito más y mejor. Antes bien, el conocimiento científico (etiológico) del crimen, de su génesis, dinámica y variables más significativas debe conducir a una intervención inmediata y selectiva, capaz de anticiparse al mismo, de prevenirlo neutralizando con programas y estrategias adecuadas las raíces del mal. Naturalmente, se trata de una intervención eficaz, no de una intervención «penal», ya que esta última, por su elevado «*coste social*» y nocivos efectos, debe ser siempre subsidiaria, de acuerdo con el principio de «intervención mínima».

Intervención, pues, que no se limite a incrementar el rigor legal de las prohibiciones, ni a incentivar el rendimiento y efectividad del control social formal, sino a dar respuesta al problema humano y social del delito con la racionalidad y eficacia propias de la denominada «prevención primaria». La «selectividad» del fenómeno criminal, y la conocida relevancia de otras técnicas de intervención no penales para evitar aquél, constituyen los dos pilares de los programas preventivistas.

Tradicionalmente se había depositado demasiada confianza en el derecho penal (función preventivo-general de la pena). Operándose, además, con un diagnóstico extremadamente simplificador del «mecanismo disuasorio» que la amenaza del castigo desencadena. La prevención del delito, de hecho, era prevención penal, prevención a través de la pena. Y se asociaba, con notorio error, la eficacia disuasoria de la pena a su rigor y severidad, sin ponderar otras variables sin duda también relevantes.

La moderna Criminología, sin embargo, parte de tres postulados bien distintos, que cuentan con un sólido aval científico: la intrínseca nocividad de la intervención penal, la mayor complejidad del mecanismo disuasorio y la posibilidad de ampliar el ámbito de la intervención, antes circunscrita al infractor potencial, incidiendo en otros objetos.

Hoy parece obvio reservar la «pena» a supuestos de estricta necesidad, porque una intervención de esta *naturaleza* (penal) es siempre traumática, quirúrgica, negativa; negativa para todos, por sus efectos y elevado coste social. A falta de otros instrumentos, la pena puede ser imprescindible, pero no es una estrategia racional para resolver conflictos sociales: no soluciona nada. De hecho, los *acentúa y potencia*; estigmatiza al infractor, desencadena «la carrera criminal» de éste, consolidando su estatus de «desviado» (desviación secundaria) y hace que se cumplan fatalmente las siempre pesimistas expectativas sociales respecto al comportamiento futuro del expenado («self-fulfilling-prophecy»). Por otra parte, la supuesta eficacia preventivo-general de la pena, tal y como se formula por los juristas y teóricos de la prevención general, no deja de ser, probablemente, más que una pálida e ingenua imagen de la realidad, a la luz de los conocimientos empíricos actuales.

En segundo lugar, investigaciones llevadas a cabo sobre la efectividad del castigo, demuestran que el denominado «*mecanismo disuasorio*» es mucho más complejo de lo que se suponía. De hecho, los modelos teóricos que utiliza la moderna psicología enriquecen la ecuación: *estímulo/respuesta*, intercalando otras muchas variables. Dicho de otro modo: la mayor o menor eficacia contramotivadora o disuasoria de la pena no depende sólo —ni fundamentalmente— de su severidad, sino de *otras muchas variables*; y, sobre todo de cómo son *percibidas* y valoradas por el infractor potencial. Así por ejemplo: la prontitud con que se imponga el castigo (inmediación estímulo/respuesta); el grado de probabilidad de que efectivamente se imponga (facilidad y percepción del riesgo); gravedad y contenido real del castigo (versus: rigor nominal); ponderación subjetiva de otras consecuencias inmediatas anteriores al eventual cumplimiento del castigo (vg. detención y privación provisional de libertad y otros derechos); respaldo informal que, en su caso, pueda recibir la conducta desviada —o el infractor— y capacidad de redefinir la misma; clase de delito de que se trate (criminalidad instrumental o expresiva); mayor o menor condicionamiento del infractor, etc.

En consecuencia, *no cabe incrementar progresivamente la eficacia disuasoria de la pena aumentando, sin más, su rigor nominal; ni siquiera, recabando un mayor rendimiento y efectividad del sistema legal. Lo primero atemoriza, no intimida. Lo segundo, multiplica el número de penados a corto plazo, pero no es una estrategia válida a medio ni a largo alcance.* Porque, entre otras razones, la eficaz prevención del crimen es un problema de todos, y no sólo del sistema legal y sus agentes.

Finalmente, es obvio que cabe prevenir el delito no sólo contramotivando al infractor potencial con la amenaza del castigo (contraestímulo psicológico), sino de otros muchos modos, con programas que incidan en diversos componentes del selectivo fenómeno criminal: el espacio físico, las condiciones ambientales, el clima social, los colectivos de víctimas potenciales, la población penada, etc. Por ejemplo: neutralizando las variables espaciales y ambientales más significativas de aquél (programas de base ecológica, arquitectónico-urbanística, territorial); mejorando las condiciones de vida de los estratos sociales más deprimidos con las correspondientes prestaciones (vg. programas de lucha contra la pobreza); informando, concienciando y asistiendo a aquellos grupos y colectivos con mayor riesgo de victimización (programas de prevención de víctimas potenciales); procurando la reinserción social efectiva de los ex-penados, una vez cumplidas las condenas, a fin de evitar la reincidencia de los mismos; paliando, en la medida de lo posible, el magisterio criminógeno de ciertos valores sociales (oficiales o subterráneos), cuya lectura o percepción por el ciudadano medio genera actitudes delictivas, etc.

Una moderna política criminal de prevención del delito, en definitiva, debe descansar sobre las siguientes bases:

1. El objetivo último, final, de una eficaz política de prevención no es erradicar el crimen, sino *controlarlo razonablemente*. El total exterminio de la criminalidad y las cruzadas contra el delito son objetivos utópicos e ilegítimos que pugnan con la «normalidad» del fenómeno criminal y la de su protagonista.

2. En el marco de un Estado social y democrático de Derecho, la prevención del delito suscita inevitablemente el problema de los *medios o instrumentos* utilizados, y el de los *costes* sociales de la prevención. El control exitoso de la criminalidad no justifica el empleo de toda suerte de programas, ni legitima el elevado coste social que determinadas intervenciones implican.

3. Prevenir es más que disuadir, más que obstaculizar la comisión de los delitos, intimidando al infractor potencial o indeciso. Prevenir significa *intervenir* en la etiología del problema criminal, neutralizando sus *causas*. Contramotivando al delincuente (con la amenaza de la pena, o con un sistema legal en excelente estado de funcionamiento) quedan aquéllas intactas, no se atacan las raíces del problema sino sus síntomas o manifestaciones. Lo que no basta.

4. La efectividad de los programas de prevención debe plantearse a *medio y largo plazo*. Un programa es tanto más eficaz cuanto más se aproxima etiológica-

mente a las causas del conflicto que el delito exterioriza. Los programas de prevención «primaria» son más útiles que los de prevención «secundaria», y éstos que los de prevención «terciaria».

5. La prevención debe contemplarse, ante todo, como prevención *social y comunitaria*, precisamente porque el crimen es un problema social y comunitario. Se trata de un compromiso solidario de la comunidad —no sólo del sistema legal y las agencias oficiales de éste— que moviliza todos sus efectivos para solucionar un conflicto doloroso. El protagonismo y liderazgo de dicha intervención corresponde a la comunidad.

6. La prevención del delito implica *prestaciones positivas*, aportaciones y esfuerzos solidarios que neutralicen situaciones carenciales, conflictos, desequilibrios, necesidades básicas. Sólo reestructurando la convivencia, redefiniendo positivamente la relación entre sus miembros —y la de éstos con la comunidad— cabe esperar resultados satisfactorios en orden a la prevención del delito. Una prevención puramente «negativa», cuasipolicial, sobre bases «disuasorias» carece de operatividad.

7. La prevención del delito, la prevención científica y eficaz del delito, presupone una definición más compleja y matizada de *escenario criminal*, y de los factores que interactúan en el mismo. Requiere una estrategia coordinada y *pluridireccional*: el infractor no es el único protagonista del suceso delictivo, puesto que otros datos, variables y factores configuran éste. Los programas de prevención deben orientarse selectivamente hacia todos y cada uno de ellos (espacio físico, hábitat urbano, colectivos victimarios, clima social, etc.).

8. Se evita, también, el delito previniendo la *residencia*. Pero desde luego, mejor que prevenir más delito sería producir o generar menos criminalidad. Dado que cada sociedad tiene el crimen que merece, una política seria y honesta de prevención debe comenzar con un sincero esfuerzo de autocrítica. Revisando los valores que la sociedad oficialmente proclama y practica. Pues determinados comportamientos criminales, a menudo, entroncan con ciertos valores (oficiales o subterráneos) de la sociedad cuya ambivalencia y esencial equivocidad ampara lecturas y realizaciones delictivas.